

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Habiendo regresado á esta Capital, me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando el Sr. Coronel de la Zona de Reclutamiento, D. Carlos Blanco Barreiro, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 1.º de Junio de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

Habiéndose ampliado en dos meses el plazo que, para la distribución y recogida de los boletines del nuevo Censo Electoral, establecía el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Abril último; y á fin de que dicho Censo sea reflejo exacto de la realidad electoral y se halle limpio de toda clase de impurezas, hago público mi decidido propósito de velar enérgicamente por el estricto cumplimiento de los preceptos de aquél, castigando inclusiones indebidas, así como exclusiones no justificadas, con multa hasta de 2.500 pesetas, que autoriza el artículo 19 del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que haya lugar á exigir en cada caso.

Zamora 29 de Mayo de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Tomé Prieto, contra el acuerdo de la Excmo. Diputación provincial, por el que proponía el suministro de medicamentos á los Establecimientos de beneficencia provincial por las Farmacias de la capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 28 de Abril de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

Habiéndose expedido por este Gobierno, con fecha 31 de Diciembre último, bajo el número 3727 de orden, una licencia de uso de armas de caza y para cazar, á nombre de D. José Alon-

so Rodríguez, vecino de Manzanal de arriba, según cédula personal de undécima clase, número 250 y habiendo manifestado el interesado el extravío de la misma, en este día se le provee de oportuna certificación acreditando di-

chos extremos, quedando por tanto nula la referida licencia expedida en la fecha expresada. Zamora 28 de Mayo de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

SERVICIO PISCÍCOLA

RELACION de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Abril último.

N.º de orden	Fecha de la concesión.	Nombres.	Pueblo.	Provincia.	Oficio.
28	8 de Abril de 1924	Ambrosio Sánchez	Zamora	Zamora	Jornalero
29	9 » » » »	Andrés García Fernández	Sta. Colomba Monjas	Idem	Labrador
30	12 » » » »	Isaac García Fernández	Zamora	Idem	Sastre
31	14 » » » »	Antonio Rubert Gallego	Idem	Idem	Pintor
32	16 » » » »	Nicomedes Espierto	Vallesa de la Guareña	Idem	Jornalero
33	16 » » » »	Ismael Nieto Tino	Zamora	Idem	Empleado
34	16 » » » »	Marcelo Fernández Pérez	Idem	Idem	Retirado
35	19 » » » »	Melitón Griñón Alonso	Vallesa de la Guareña	Idem	Jorealero
36	19 » » » »	Narcisa Diez Martín	Idem	Idem	Su sexo
37	19 » » » »	José Alonso de la Riva	Zamora	Idem	Militar
38	24 » » » »	Juan Boizas Domínguez	Idem	Idem	Jornalero
39	24 » » » »	Felipe Macías Ferrero	Idem	Idem	Idem
40	28 » » » »	Enrique Laguna	Idem	Idem	Médico
41	30 » » » »	Victor de Dios	Idem	Idem	Jornalero
42	30 » » » »	Esteban del Amo Santiago	Calzadilla de Tera	Idem	Idem
43	30 » » » »	Fernando Francisco	Zamora	Idem	Sereno
44	30 » » » »	Luis Martín Vasallo	Idem	Idem	Jornalero

Zamora 14 de Mayo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

Sección provincial de Pósitos de Zamora.

Don Eusebio Rodríguez Buñuel, Recaudador ejecutivo de los Pósitos de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos al Pósito de Benavente, se ha dictado por el Sr. Jefe de la Sección la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, en su relación con el 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores que se expresan. Notifíqueseles esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y desconociendo el que suscribe el paradero de los deudores que á continuación se relacionan ó el de sus herederos, cumpliendo con lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de dicha Instrucción, se inserta en este periódico oficial para que surta los efectos de notificación.

Números.	Nombres de los deudores.	Importe del débito. — Pesetas.
2	Antonio Tapioles Blanco	117'98
5	Felipe Miranda Lobón	88'93
11	José García Villarino	54'65
12	Isaac Santiago Ceballos	29'19
13	Ladislao Gutiérrez Gago	54'80
18	Primitivo del Egido	29'09
19	Raimundo García Fernández	45'82

Zamora 26 de Mayo de 1924.—El Recaudador ejecutivo, Eusebio Rodríguez.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Francisco Caballero.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA
PROVINCIA DE ZAMORA

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al 7 de Diciembre de 1923, apareció una Circular de esta Delegación, distribuyendo en anualidades los débitos de los Ayuntamientos al Tesoro, resultantes de la Liquidación mandada formar en virtud del Dictámen-ley de 2 de Marzo de 1917.

El apartado a) del artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia de Directorio, de 12 de Abril último, establece la condonación del 70 por 100 de dichos débitos y en cumplimiento de este precepto, se ha practicado la liquidación que á continuación se inserta, pudiendo las Corporaciones interesadas, en el plazo de diez días, presentar reclamaciones ante esta Delegación, reclamaciones que no podrán referirse más que á la veracidad de las cifras consignadas y á la exactitud de las operaciones aritméticas realizadas, ya que las cantidades que sirven de base á la condonación es el resultado de las primitivas liquidaciones que son ya firmes y ejecutivas.

AYUNTAMIENTOS DEUDORES	Liquidación primitiva Pesetas.	70 por 100 objeto de la condonación Pesetas.	Líquido resultante Pesetas			
Alcañices	351'45	246'01	105'44	Mahide	165'38	115'77
Alcubilla de Nogales	10'58	7'41	3'17	Manganeses de la Lampreana	66'71	46'70
Algodre	22'29	15'60	6'69	Manganeses de la Polvorosa	160'71	112'50
Almeida	1.619'03	1.133'32	485'71	Manzanal de arriba	16'95	11'86
Andavías	16'53	11'57	4'96	Manzanal del Barco	42'57	29'80
Argañán	7'96	5'57	2'39	Manzanal de los Infantes	69'84	48'89
Argusino	119'75	83'83	35'92	Melgar de Tera	29'21	20'45
Asturianos	22'07	15'45	6'62	Micereces de Tera	28'88	20'22
Ayoó de Vidriales	174'19	121'93	52'26	Milles de la Polvorosa	520'62	364'43
Badilla	48'81	34'17	14'64	Mogatar	177'38	124'16
Barcial del Barco	37'89	26'52	11'37	Molacillos	10'85	7'59
Belver de los Montes	393'44	275'41	118'03	Molezuelas de la Carballeda	8'68	6'08
Bercianos de Vidriales	252'29	176'60	75'69	Mombuey	43'94	30'76
Bóveda de Toro	3.206'76	2.244'73	962'03	Montamarta	247'05	172'93
Boya	32'74	22'92	9'82	Moraleja de Sayago	140'36	98'25
Brime de Sog	40'25	28'18	12'07	Morales de Toro	356'57	249'60
Brime de Urz	83'68	58'58	25'10	Morales de Valverde	1'67	1'17
Burganes de Valverde	130'03	91'02	39'01	Moreruela de los Infanzones	6'56	4'60
Calzadilla de Tera	1.659'14	1.161'40	497'74	Moreruela de Tábara	265'46	185'82
Carbajales de Alba	172'27	120'59	51'68	Muelas de los Caballeros	330'24	231'17
Carbellino	99	69'30	29'70	Muelas del Pan	84'93	59'45
Carrascal	32'09	22'46	9'63	Muga de Sayago	4'89	3'42
Casaseca de Campeán	8'31	5'82	2'49	Navianos de Valverde	28'07	19'65
Ceadea	105'35	73'74	31'61	Olmillos de Castro	26'20	18'34
Cerezal de Aliste	203'20	142'24	60'96	Otero de Bodas	46'37	32'46
Cernadilla	41'44	29'01	12'43	Otero de Centenos	210'04	147'03
Cobrerros	273'33	191'32	82'01	Otero de Sanabria	42'30	29'61
Colinas de Trasmonte	18'40	12'88	5'52	Otero de Sariegos	3'77	2'64
Coomonte	1'12	0'78	0'34	Palazuelo de Sayago	25'95	18'16
Cubo de Benavente	78'12	54'69	23'43	Pedralba	123'71	86'60
Cunquilla de Vidriales	9'66	6'76	2'90	Perilla de Castro	142'03	99'42
Donado	3'06	2'14	0'92	Pias	128'91	90'24
Entrala	1.990'08	1.393'06	597'02	Pino	26'05	18'23
Escuadro	11'54	8'08	3'46	Pobladura de Valderaduey	301'23	210'86
Espadañedo	44'20	30'94	13'26	Porto	86'75	60'72
Paramontanos de Tábara	40'97	28'68	12'29	Pozuelo de Vidriales	59'70	41'79
Fariza	55'56	38'89	16'67	Prado	31'12	21'78
Fermoselle	6.743'14	4.720'20	2.022'94	Pública de Valverde	54'13	37'89
Ferreras de abajo	245'48	171'84	73'64	Quintanilla de Urz	245'80	172'06
Ferreras de arriba	123'02	86'11	36'91	Quiruelas de Vidriales	38'08	26'66
Ferreruela	146'96	102'87	44'09	Rabanales	27'99	19'60
Figuera de abajo	46'04	32'23	13'81	Rábano de Aliste	1.805'09	1.263'56
Figuera de arriba	100'44	70'31	30'13	Revellinos	55'11	38'86
Fonfría	217'97	152'58	65'39	Ricobayo	59'12	41'38
Fontanillas de Castro	18'31	12'82	5'49	Riofrio	313'22	219'26
Fresno de la Polvorosa	28'54	19'98	8'56	Rionegro del Puente	306'64	214'65
Fresno de la Ribera	875'44	612'81	262'63	Robleda	416'29	291'40
Fresno de Sayago	1.031'28	721'90	309'38	Roelos	845'62	591'94
Friera de Valverde	24'41	17'09	7'32	Rosinos de la Requejada	211'42	147'99
Fuente el Carnero	1'22	0'85	0'37	Rosinos de Vidriales	8'47	5'63
Fuente Encalada	14'12	9'88	4'24	San Ciprián	25'29	17'70
Galende	359'76	251'83	107'93	San Esteban del Molar	268'77	188'14
Gallegos del Rio	115'49	80'84	34'65	San Justo	129'39	90'57
Camones	12'74	8'92	3'82	San Marcial	13'54	9'48
Granja de Moreruela	218'86	153'20	65'66	San Pedro de Ceque	48	33'60
Granucillo	11'51	8'06	3'45	San Pedro de la Nave	40'06	28'04
Hermisende	47'11	32'98	14'13	San Pedro de la Viña	21'15	14'80
Justel	218'27	152'79	65'48	San Pedro de Zamudia	82'53	57'77
Lanseros	40'85	28'56	12'26	San Román del Valle	13'87	9'71
Losacio	64'35	45'04	19'31	Santa Colomba de las Carabias	13'93	9'75
Lubián	143'37	100'36	43'01	Santa Colomba de las Monjas	9'15	6'40
Luelmo	85'60	59'92	25'68	Santa Croya de Tera	8'47	5'93
				Santa María de Valverde	19'70	13'79
				Santibañez de Vidriales	224'91	157'44
				Santovenia	92'49	64'74
				San Vicente de la Cabeza	744'53	521'17
				San Vicente del Barco	0'55	0'38
				San Vitero	204'30	143'01
				Sanzojes	11'94	8'37
				Sogo	2'15	1'50
				Tamame	12'31	8'62
				Tardemezár	9'38	6'57
				Terroso	18'37	12'86
				Torre del Valle	43'45	30'41
				Torregamones	11'61	8'13
				Torres	529'57	370'70
				Trabazos	179'61	125'73
				Trefacio	94'04	65'83
				Ungilde	39'14	27'40
				Uña de Quintana	63'31	44'32
				Valdemerilla	69'16	48'41
				Vallesa de la Guareña	171'75	120'22
				Vega de Tera	78'28	54'80
				Vega de Villalobos	10'09	7'06
				Vegalatrave	8'46	5'92
				Venialbo	1.190'02	833'01
				Videmala	19'70	13'79
				Villabrázaro	221'60	155'12
				Villageriz	13'71	9'60
				Villalazán	1'89	1'32
				Villamor de Cadozos	3'13	2'19
				Villamor de la Ladre	29'02	20'31
				Villanueva de Azoague	4'48	3'14
				Villanueva de las Peras	12'09	8'46

Villanueva del Campo	241	168'70	72'30	Viñas	750'12	525'09	225'03
Villar del Buey	46'33	32'43	13'90	Zafara	18'04	12'63	5'41
Villardiegua de la Ribera	34'61	24'23	10'98	Diputación provincial	123.421'16	86.394'81	37.026'35
Villarino tras la Sierra	673'61	471'53	202'08				
Villaveza del Agua	73'93	51'75	22'18				
Villaveza de Valverde	28'13	19'69	8'44				

Zamora 26 de Mayo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—2401

INSPECCION INDUSTRIAL

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero del presente año, publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha 26 del mismo mes, todas las industrias mecánicas, químicas ó eléctricas quedan obligadas á presentar á las Oficinas provinciales de Inspección Industrial, para los efectos de la estadística, una relación triplicada y firmada por el dueño, Gerente ó encargado, en que conste, la razón social, domicilio, clase de industria, obreros que trabajan en la misma y máquinas ó aparatos de que consta con todas sus características.

La relación anterior deberá estar firmada por un Ingeniero de cualquier clase, con título oficial expedido por el Estado y que esté dado de alta en la contribución industrial correspondiente, quien garantizará que dicha instalación está de acuerdo con las reglas técnicas que garanticen la seguridad pública.

También puede garantizar las relaciones anteriores con las firma de un Perito industrial, con título oficial expedido por el Estado y que esté al corriente de la contribución industrial.

No obstante haberse publicado la citada disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 9 de Abril, esta Inspección provincial de Industrias, no ha recibido las relaciones triplicadas de todas las industrias de la provincia, y, en consecuencia, las industrias que no remitan las relaciones en el término de quince días, contados desde esta fecha, se les impondrá á los dueños, Gerentes ó encargados, las multas á que autorice la ley Provincial en caso de desobediencia, girándose después la visita de inspección, para tomar los datos, por el Jefe de la Oficina técnica, con los gastos y dietas por viaje que le asigna el Reglamento.

Zamora 26 de Mayo de 1924.—El Jefe de la Inspección Industrial, Daniel Marcos. R—2391

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones DE LA provincia de Zamora.

2.ª zona de Bermillo.—Pueblo: Argusino. Presupuestos de 1916 á 1921-22. Contribución urbana

Don Manuel Vicente Herrero, Recaudador de Contribuciones de la 2.ª zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal y presupuestos arriba expresados, he dictado con fecha 29 de los corrientes la siguiente

«Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores á quienes se refiere este expediente en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de fecha 5 de Enero de 1923 sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio de primero y segundo grado y costas causadas y careciendo de bienes muebles y semovientes, procédase á la traba de los inmuebles de los mismos que constan en la designación anterior, hecha por los señores Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento.

Librése los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Lo acuerdo y firmo, etc.

Los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos y fincas que se le embargan, son las que á continuación se detallan:

Deudor: Ramón Rodríguez.
Débito: 121'40 pesetas.
Recargos: 18'21 pesetas.
Total: 139'61 pesetas.

Una aceña en el río Tormes, de una extensión superficial de treinta metros cuadrados: linda al Naciente, Poniente y Norte con terrenos comunales y Mediodía con dicho río Tormes.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto las notificaciones de la anterior providencia de embargo, por ignorar su paradero, ni el de los herederos en su caso, ni constan tengan personas que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Asimismo se les requiere para que en el término de tres días presenten y entreguen en esta Oficina Recaudatoria los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán suplidos á su costa.

Argusino 20 de Abril de Abril de 1924.—El Recaudador, Manuel Vicente. R—2139

Don Manuel Vicente Herrero, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Derechos reales, correspondiente al ejercicio de 1915, he procedido ha dictar con fecha 17 de Marzo, 7 Octubre 1922 y 29 de los corrientes la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho la deudora D.ª Carolina Vaquero Gejo, sus descubiertos que se les tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes de D. Gumersindo Pascual, esposo que fué de la Carolina, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Septiembre del corriente año, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial del pueblo de Argusino, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores por medio de edictos en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento, en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los siguientes:

1.º Mitad de prado y cortina á Valdemolinos, de cabida de dos celemines, poco más ó menos, igual á cinco áreas y cincuenta centiáreas: linda al Naciente cortina y prado de herederos de Faustino Pascual, Mediodía camino, Poniente cortina de Marcelino Velasco y Norte con otra de Angel Vaquero; que capitalizada resulta un valor de 260 pesetas, que se tendrá como tipo para la subasta.

2.º Tercera parte de monte al Tejero, de cabida cuatro celemines, poco más ó menos, igual á 11 áreas y 16 centiáreas: linda al Naciente con monte de Marcelino Velasco, Mediodía con otro de Antonio Fernández, Poniente con otro de Eustasio Carrascal y Norte con otro de José Vaquero; el que capitalizado resulta un valor de 45 pesetas, que se tendrá como tipo para la subasta.

3.º Mitad de una tierra al Paradero, de cabida tres celemines y dos cuartillos y medio, equivalentes á 16 áreas y 34 centiáreas: linda al Naciente con terreno comunal, Mediodía con tierra de Gabriel Fernández, Poniente camino público y Norte tierra de Francisco de Dios; que capitalizada resulta un valor de 20 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

Dichas fincas, según certificación expedida por el Sr. Registrador con fecha 11 de Marzo de 1922, no aparecen gaavadas con carga de ninguna clase, ni hipotecas que graven á los inmuebles.

La deudora ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar

las fincas, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos que se hayan originado con el procedimiento de apremio.

Los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en la Oficina Recaudatoria, hasta el día de la celebración de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con los que haya ó ninguno y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

Es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Argusino 30 de Abril de 1924.—El Recaudador, Manuel Vicente. R—2138

Pueblo de Roelos

Presupuesto de 1921 á 1923-24

Don Manuel Vicente Herrero, Recaudador de Contribuciones de la 2.ª zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de contribución territorial y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha 30 de Diciembre último la siguiente

«Providencia de apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo que dispone el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, fueron declarados incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, en las fechas de los vencimientos del primer grado, los contribuyentes incluidos en la anterior certificación. Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

	Pesetas
Alonso Sastre Eleno	7'21
Andrés Martín Moralejo	25'99
Antonio Moralejo (herederos)	20'21
Anacleto Moralejo Piñuel	15'69
Esteban Hernández Moralejo	4'72
Francisco Sevillano Herrero	7'28
Félix Piorno Moralejo	6'28
Fulgencio Esteban	3'13
Lucas Montero Herrero	7'29
José Domínguez	3'14
José Martín Moralejo	80'93
Juan Moralejo Benítez	18'49
Pedro Sánchez Moralejo	13'68
Julián Benítez Olivera	2'50
Julio Juanes	10'63

Y no habiendo sido posible llevar á efecto las notificaciones de la anterior providencia por no residir los deudores en esta localidad é ignorar su paradero, ni consta tengan personas que les representen con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Roelos 3 de Enero de 1924.—El Recaudador, Manuel Vicente. R—100

CORRALES

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á ninguna de las operaciones del reemplazo, no obstante haber sido citados en forma todos ellos, ni por consiguiente al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Francisco Fresnadillo Rivera, número 4; Andrés Franco Vicente, número 12; Manuel Chamorro Garrote, número 13; Bernardino Santiago Bragado, número 14; Miguel Esteban López, número 15; Manuel Jurado Bragado, número 19; Francisco Alonso Delgado, número 21, y Francisco Ramos Parriego, número 25, han sido declarados prófugos con arreglo á los capítulos 11 de la ley de Reemplazos y del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, habiendo instruido para cada uno un expediente á tenor de lo prevenido en los artículos 251 y 252 del Reglamento citado, y están todos los expedientes preparados para remitirlos á la Comisión mixta.

Habiendo señalado el Sr. Gobernador civil el día 21 de Mayo próximo para celebrar este pueblo el juicio de revisiones, se cita á dichos mozos para que á las nueve de ese día comparezcan en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, dispuestos á justificar las causas que les impidieron acudir al llamamiento hecho por el Ayuntamiento, de tal manera que la Comisión mixta pueda resolver definitivamente el respectivo expediente levantando la nota de prófugo.

Corrales 26 de Abril de 1924.—El Alcalde, Diego Costa. R—2062

GÁNAME

En los días 27 y 28 del mes actual, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, tendrá lugar la cobranza del producto de pastos é impuesto de carnes del trimestre corriente, por el Recaudador D. Miguel Chillón Huerta.

Los contribuyentes que por cualquier causa no satisfagan sus cuotas en los días prefijados y durante quince días más, además de las cuotas y con independencia de los recargos de apremio que procedan, satisfarán el interés del 5 por 100 á contar desde el décimo quinto día después de aquel en que haya vencido dicho plazo hasta el día del pago.

Gáname 25 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Santiago Garrote. R—2403

VIÑUELA DE SAYAGO

La recaudación voluntaria del ejercicio trimestral actual del repartimiento general de utilidades de este término municipal, tendrá lugar en los días 29 y 30 del corriente mes. Los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros, podrán verificar el pago en dichos días en el domicilio del Recaudador don Gaspar Borrego del Teso, calle de Zamora, número 4; transcurridos ocho días sin que los contribuyentes hayan verificado el pago de sus cuotas, incurrirán en el apremio de primer grado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Viñuela de Sayago 19 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Juan Mateos. R—2316

HINIESTA (LA)

Recaudación.

En la respectiva relación de descubiertos, se ha dictado hoy por esta Alcaldía la siguiente

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el repartimiento general de utilidades correspondientes al ejercicio actual, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la citada Instrucción, se publica el presente edicto, por el que anuncio á los contribuyentes deudores, tanto vecinos como forasteros, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo de primer grado de apremio en el término de tres días, á contar desde el siguiente al de la fecha del que se publique en el BOLETIN OFICIAL la anterior providencia, en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento D. Eusebio Rodríguez Buñuel, Avenida de la Feria, 21, en Zamora y horas de costumbre.

La Hiniesta 1.º de Marzo de 1914.—El Alcalde, Jacinto Rodríguez. R—787

PRESUPUESTOS

Las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que á continuación se citan tienen formados los proyectos de presupuesto ordinario para el año próximo de 1924-25, los cuales anuncian su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ayuntamientos que se citan.

La Hiniesta, Fermoselle, Porto, Ferreras de abajo, Villalba de la Lampreana, Santovenia del Esla, Montamarta, Villarrin de Campos, Piñuel, Losacio, Moreruela de Tábara, Villanazar, Rosinos de Vidriales, Santibañez de Vidriales, Gáname, Manzanal de arriba, Malillos, Coreses, Vega de Villalobos, Sogo, Mombuey, Otero de Sanabria, Villar del Buey, Villardondiego, Molacillos, Valcabado, Cubo del Vino quince días.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Don Luis Hebrero Martín, Presidente de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora.

Hago saber: Que se ha promovido recurso contencioso-administrativo por el Procurador D. Agripino González Queipo, en nombre y representación de D. Desiderio Vidal González, contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha tres de Diciembre último, por la que confirmó la que diera la Administración de Contribuciones en seis de Octubre anterior condenando al Sr. Vidal como defraudador en la industria de vinos al por mayor; se anuncia la interposición de dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á veintinueve de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente, Luis Hebrero.—Por su mandado, el Secretario, Luis Cid. R—1043

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de demanda incidental de pobreza que se sigue en este Juzgado á instancia de D.ª María Francisca Parra Calvo y su marido Atilano Gago Gómez, mayores de edad y domiciliados en Almaráz, de este partido, para promover diligencias de declaración de herederos abintestato por muerte de D.ª Elvira Parra Carro, formación de inventario judicial para aceptación de herencia con ese beneficio y juicio de abintestato.

En dichos autos dictó la siguiente

«Providencia.—Juez: Sr. de Domingo.—Zamora á veintidós de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El precedente mandamiento unáse á los autos de su referencia y habiéndose llenado los requisitos del artículo veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se dá traslado de la demanda con emplazamiento al Sr. Abogado

del Estado de esta provincia y al Sr. Fiscal, en nombre del ausente en ignorado paradero D. Alfonso Parra Calvo y á Francisco Muelas Miguel y Alfonso Miguel, como padre y representante legal de Manuel Miguel Parra, para que en el término de seis días se personen en autos, contestando esta demanda, emplazándose por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los últimos. Lo acordó y firma S. S.ª, doy fé.—J. de Domingo.—Ante mí, Julio Sainz.—Rubricados.»

Y para que sirva de emplazamiento al Alfonso Miguel y Miguel Parra, extendiendo esta Cédula que firmo y emplazo con los apercibimientos de ley al efecto, en Zamora á veintidós de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Julio Sainz.

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto, se ruega y encarga á todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dos gargantillas de oro, redondas, una con veintisiete perlas y otra con veinte; un corsé color madera, usado; un pañuelo de crespón negro, de cuatro lunas, usado; cinco varas de junquillo y un dije con una cadena dorada, que fueron robadas del domicilio de la vecina de El Perdigon Martina Sánchez, el doce de Enero último y caso de ser hallados se pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, sino acreditan su legítima adquisición; pués así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número veinte de mil novecientos veinticuatro, por robo.

Dado en Zamora á veintiuno de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín de Domingo.—Julio Sainz. R—2335

TORO

Cédula de citación

En cumplimiento de un exhorto del Juzgado de instrucción de Salamanca, dimanante del sumario que instruye por lesiones causadas á Agustín Matilla Madroño, vecino de Pinilla de Toro y cuyo actual paradero se ignora; el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite en forma legal á dicho Agustín, á fin de que comparezca en la Audiencia de este Juzgado, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las dieciséis horas, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula en Toro á dieciséis de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, José Cruz. R—2390

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

La casa HIJO DE MIGUEL RODRIGUEZ ha puesto á la venta la nueva modelación para los Presupuestos ordinarios ajustada al nuevo Estatuto municipal.

Los encargos que se reciban serán despachados á vuelta de correo.

COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES
DE
MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA Y DE ORENSE A VIGO

Línea de Medina del Campo á Zamora.

En cumplimiento de lo que determina la regla segunda de la Real orden de 1.º de Abril de 1867, los días 10 y 11 de Junio próximo, desde las quince á las diecinueve, tendrá lugar en la estación de Zamora la subasta de todas las expediciones pendientes de entrega, objetos olvidados por los viajeros en los coches y salas de espera y los encontrados en la vía que, llevando más de un año en los almacenes de las estaciones de esta línea, no han sido recogidos por sus dueños.

Zamora 31 de Mayo de 1924.